



BOLETÍN TRIBUTARIO - 140/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **DIAN DECLARA INDISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS POR INCONVENIENTES EN LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió comunicado de prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que, de conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, se declara la contingencia por indisponibilidad de los servicios de que trata el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, debido a incidentes con la funcionalidad de firma electrónica y la recuperación de contraseña.

Esta decisión se tomó teniendo en cuenta que hoy inician los vencimientos y que estas incidencias impiden a algunos contribuyentes con vencimiento en la fecha presentar su declaración de renta o de retención en la fuente.

Por lo anterior, la administración las identificará a las personas naturales cuyo NIT finaliza en los dígitos 01 y 02 que no puedan presentar su declaración pero que hayan elaborado un borrador y el sistema les haya generado un número de formulario, para que cuando se restablezca el servicio presenten la declaración sin liquidar sanción e intereses.

Quienes no hayan podido acceder a su cuenta de usuario y no cuenten con un documento en borrador de su declaración, pueden escribir a través del sistema de PQSRD reportando el incidente con la recuperación de contraseña y acceso al sistema; de esta manera la entidad podrá validar lo informado e identificarlos para que puedan presentar su declaración sin sanción e intereses cuando se restablezca el servicio.

En consecuencia, se podrán presentar las declaraciones tributarias y efectuar su correspondiente pago a más tardar al día siguiente a aquel en que se informe que el servicio digital se encuentra estable para la presentación y



firma de las declaraciones, lo cual se comunicará oportunamente en el portal web de la entidad.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

1.2 ÚNASE AL ENCUENTRO ADUANA EMPRESA Y CONOZCA CÓMO SE COMBATE EL CONTRABANDO TÉCNICO

La DIAN mediante información divulgada en su página web resaltó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) invita a importadores, exportadores, agentes de aduanas y demás actores del comercio exterior participar en el Encuentro Aduana Empresa sobre cómo se combate el contrabando técnico.

En este encuentro se explicará el papel fundamental que desempeña el Laboratorio Nacional de Aduanas en la facilitación del comercio y la lucha contra el contrabando técnico. Los participantes conocerán cómo el laboratorio contribuye a:

- **Agilizar los procesos aduaneros:** *se explicarán los procedimientos y herramientas que permiten una mayor eficiencia en el despacho de mercancías.*
- **Combatir el contrabando técnico:** *se expondrán las técnicas y tecnologías utilizadas para identificar y detener la introducción de productos que infringen las normas aduaneras.*
- **Proteger el medio ambiente:** *Se presentarán los análisis que se hacen para garantizar que las mercancías importadas cumplan con la normativa ambiental.*
- **Fortalecer la seguridad nacional:** *Se explicará cómo el laboratorio contribuye a prevenir el ingreso de productos que puedan poner en riesgo la seguridad de los colombianos.*

¿A quién está dirigido?

- *Está dirigido a todos los interesados en conocer más sobre el funcionamiento del Laboratorio Nacional de Aduanas y su impacto en el comercio exterior colombiano.*

¿Cuándo y dónde?



- El encuentro virtual será el **próximo viernes 23 de agosto de 2024** en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/geviCfQ4>".

II. CONSEJO DE ESTADO

- **CONCLUYE QUE, SI BIEN LOS MUNICIPIOS TIENEN AUTONOMÍA EN MATERIA FISCAL, NO PUEDEN PRESCINDIR DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PUES PRECISAMENTE, LA AUTORIZACIÓN LEGAL DETERMINA DE MANERA GENERAL O ESPECÍFICA, LOS LÍMITES DENTRO DE LOS CUALES EL ACUERDO MUNICIPAL FIJA LOS CONTENIDOS CONCRETOS DEL TRIBUTO - Sentencia 28582 del 1° de agosto de 2024**

Agregó la Sala:

“Es necesario precisar que, la Sala en la sentencia del 4 de julio de 2024¹ analizó la legalidad del acuerdo expedido por el concejo municipal de Yopal -ciudad capital- mediante el cual acogió las normas que rigen en el Distrito Capital de Bogotá en materia del ICA, particularmente, lo relativo a la tarifa para la actividad del sector financiero en aplicación del artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 -situación similar a la aquí discutida-, concluyendo que la adopción de esa normativa tiene dos limitantes, a saber: «[l]a primera, es que la ciudad capital puede dar aplicación a la ley marco del Distrito Capital», y «la segunda, que la disposición que pretenda acoger se encuentre adoptada o aplicada en la ciudad de Bogotá».

En esa providencia se aclaró que «las ciudades capitales están autorizadas a aplicar el Decreto Ley 1421 de 1993, pero siempre que aquella normativa hubiere sido implementada por el concejo distrital mediante un acuerdo, toda vez que la ley no autorizó la adopción de parámetros, límites, o regulaciones generales, sino respecto de las normas que rigen en Bogotá, que corresponden a aquellas que fijan los contenidos concretos del tributo».

(...)

¹ Exp. 28171, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello; informada en nuestro Boletín Tributario No. 129/24



A partir de lo anterior, se concluyó que «si en virtud de la adopción normativa, el municipio pretendía aumentar la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio de las entidades financieras, era necesario que atendiera la tarifa fijada en el Distrito Capital, por lo que le correspondía adoptar la dispuesta en el artículo 4 del Acuerdo 816 de 2021, en concordancia con lo previsto en el Decreto 352 de 2002, en tanto esta normativa es la que rige la tarifa del tributo en la ciudad de Bogotá D.C., pues corresponde a la que efectivamente se cobra para la determinación del gravamen».

En el caso particular, revisado el Proyecto de Acuerdo 139 de 2022 -que se convirtió en el Acuerdo 0529 de 2022- se evidencia que el fundamento normativo del alcalde municipal para presentarlo estableciendo la nueva tarifa del ICA para las actividades financieras en la jurisdicción de Santiago de Cali, fue el numeral 6 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993, según el cual, sobre la base gravable se «aplicará una tarifa única del dos por mil (2%) al treinta por mil (30%)», a partir de lo cual, se propuso en el 14x1000 y se concretó, previa discusión y aprobación del concejo distrital en el 23x1000.

Para la Sala, al igual que lo fue en la jurisprudencia que en esta oportunidad se reitera, no era procedente que en el acuerdo demandado el concejo estableciera una tarifa mayor -23x1000- a la prevista en el Distrito Capital -14x1000-, teniendo como fundamento la norma distrital que prevé los topes -mínimo y máximo- de la tarifa, y no la que consolida el porcentaje que deben aplicar los contribuyentes.

En ese contexto, le asiste razón a la parte apelante -contrario a lo afirmado por el tribunal-, en cuanto a que la norma que debía atender el municipio de Santiago de Cali para fijar las tarifas del ICA, en específico, la de las actividades identificadas con códigos CIUU 6411 -Banco central-, 6412 - Bancos comerciales-; 6423 -Banca de segundo piso-; 6491 Leasing Financiero (arrendamiento financiero)-; y 6493 -Actividades de compra de cartera o factoring-, era la dispuesta en el artículo 4 del Acuerdo 816 de 2021 -modificatoria del artículo 53 (literal d.) del Decreto 352 de 2002-, por ser la que rige y está vigente en el Distrito Capital de Bogotá. En consecuencia, prospera el cargo de apelación y, por ende, es nulo parcialmente el artículo 1° del Acuerdo 0529 del 3 de junio de 2022".
(Subrayado fuera de texto).



III. CORTE CONSTITUCIONAL

- **LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) NO PUEDE SUSTITUIR AL JUEZ**

La Alta Corte expidió el [Boletín No. 146 del 12 de agosto de 2024](#), por medio del cual hace una serie de consideraciones y precisiones frente al tema expuesto.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
13 de agosto de 2024